

20/0,38 KV. Redes de distribución en Barajores, Villalbeto, Ríos Monudos, Roscales y Recueva, a 220/380 voltios. La finalidad de la instalación es la mejora del suministro.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1977, de 20 de octubre.

Palencia, 28 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—7.588-15.

796

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20 085, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera de Circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 66 KV., con conductores de cable aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos y de hormigón. Tendrá una longitud aproximada de 14 kilómetros, con origen en el apoyo número 113 de la línea «Nájera-Santo Domingo», y final en las inmediaciones de la futura E. T. D. «Ezcaray». En su recorrido atravesará los términos municipales de Santo Domingo, Santurce, Santurdejo, Ojacastro y Ezcaray.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Logroño, 5 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—7.638-15.

797

RESOLUCION de 5 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de La Rioja, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número AT-20.079, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra de Logroño, S. A.», con domicilio en Logroño, carretera de Circunvalación, polígono «San Lázaro», solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica en Haro, circuito simple, a 13,2 KV., con conductores de cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, sobre dos apoyos de hormigón. Tendrá una longitud total de 264 metros, con origen en el apoyo número 22 de la línea «Haro-Casalarreina» (A. T. 18.961) y final en la E. T. que también se autoriza y a continuación se describe.

Estación transformadora denominada «Enagas», tipo intermedia, sobre dos postes de hormigón, con transformador trifásico, de 25 KVA. de potencia y relación de transformación 13.200/380-230-133 V.

La finalidad de estas instalaciones es mejorar la distribución de energía en la zona.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 5 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, Lorenzo Cuesta Capillas.—7.639-15.

798

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1980, de la Delegación Provincial de Castellón, por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón, a petición de la razón social «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Valencia, calle Isabel la Católica, 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica cuyas características son las siguientes:

Línea de 11.910 metros de longitud, formada por un circuito trifásico a 66 KV., con conductores de aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección, y aislamiento formado por cadenas de cuatro elementos y apoyos metálicos con organización de celosía. Dispondrán de un cable de tierra, de acero, de 50 milímetros cuadrados de sección, y tendrá su origen en S. T. «Benasal» y su final en S. T. «Villafranca del Cid». Discurrirá la línea por los términos municipales de Benasal y Villafranca del Cid, paralelamente al antiguo camino Benasal-Villafranca, en gran parte de su recorrido y tendrá como finalidad reforzar el suministro de energía eléctrica a la comarca de Villafranca del Cid.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre.

Castellón, 17 de diciembre de 1980.—El Delegado provincial, E. Reyes.—7.707-6.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

799

ORDEN de 28 de noviembre de 1980 para la concesión de autorizaciones temporales para el cultivo del arroz en la campaña 1981-1982.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 28 de noviembre de 1952 sobre concesiones provisionales para el cultivo de arroz, establece en su artículo 4.º que por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Por otra parte, el Decreto 1009/1975, de 10 de abril, por el que se regulaban las campañas arroceras 1975-1976 a 1977-1978, señalaba en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º la normativa para el desarrollo del cultivo y, en especial, la tramitación a seguir en los casos de régimen de autorización temporal.

Con el fin de dar la necesaria continuidad y coherencia a la política de ordenación de la producción arroceras y para que las autorizaciones temporales de cultivo durante 1981 puedan obtenerse con la anticipación necesaria a la fecha de siembra, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El cultivo de arroz para la campaña 1981-1982, que comienza el 1 de septiembre de 1981 y termina el 31 de agosto de 1982, sólo podrá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, bajo una de las siguientes modalidades.

a) En régimen de coto arroceros, concedido o contemplado al amparo de la Ley de 17 de marzo de 1945 y Decreto de 23 de mayo de dicho año.

b) En régimen de autorización temporal, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Art. 2.º Para poder disfrutar de autorización temporal para el cultivo de arroz durante 1981, será preciso obtenerla de la Dirección General de la Producción Agraria, previa presentación de solicitud antes del 31 de enero de 1981, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de marzo de 1945 y Decreto de 23 de mayo de 1945.

Art. 3.º La Dirección General de la Producción Agraria continuará manteniendo actualizado el registro único de plantaciones de arroz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 28 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.